

gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) ; y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición I-015 del gasoducto «Villalba-Tuy», ubicada en el término municipal de Abegondo, en la provincia de La Coruña, para permitir la conexión entre el gasoducto Villalba-Tuy y el gasoducto Cabanas-Abegondo-Sabón.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementan y desarrollan; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Villalba-Tuy. Modificación de la Posición I-015. Término municipal de Abegondo (La Coruña). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa Enagas, Sociedad Anónima, en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

De acuerdo con lo previsto en el documento técnico antes citado, la modificación de la posición I-015 del gasoducto «Villalba-Tuy», ubicada en el término municipal de Abegondo, en la provincia de La Coruña, comprende la realización de las ampliaciones y modificaciones técnicas de las instalaciones precisas para permitir la conexión entre el gasoducto Villalba-Tuy y el gasoducto Cabanas - Abegondo - Sabón, a través de cual emitirá la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugaros (La Coruña).

En el citado proyecto se incluyen las instalaciones de modificación de la posición I-015 mediante las que se interconectará el gasoducto Villalba-Tuy con una estación de medida de gas natural (E. M.) reversible del tipo EM G-2500, propiedad de Reganosa, mediante la que se realizará la medición del caudal de gas en tránsito entre los referidos gasoductos, habiéndose considerado una presión máxima de diseño de 80 bares.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la

empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición I-015, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones así como de su terminación para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagas, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición del gasoducto o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

40.989/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Infraestructuras de Alta Tensión, S.A. (INALTA), la línea eléctrica aérea a 220 kV, de «Entrada y salida en la subestación de Villares del Saz desde la línea a 220 kV Olmedilla-Huelves-Villaverde», en la provincia de Cuenca, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, a instancia de Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA), con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de INALTA ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica durante el plazo reglamentario, no presentándose alegación alguna.

Resultando que el anuncio de información pública ha sido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villares del Saz, en cuyo término municipal radica la instalación, emitiéndose diligencia acreditativa de la exposición por el citado Ayuntamiento en la que no consta que se hayan presentado alegaciones ni oposición a la instalación proyectada.

Resultando que remitidas separatas del proyecto al citado Ayuntamiento y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitando informe y condicionados, de conformidad con los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, recibíendose informes en los que se manifiesta conformidad con el proyecto y no se establece condicionado alguno.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 25 de mayo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Infraestructuras de Alta Tensión, Sociedad Anónima (INALTA), la línea eléctrica aérea a 220 kV, de «Entrada y salida en la subestación de Villares del Saz desde la línea a 220 kV Olmedilla-Huelves-Villaverde», en el término municipal de Villares del Saz, en la provincia de Cuenca, cuyas características principales son:

Origen: Nuevo apoyo n.º 224, muy próximo al actual que se desmonta.

Final: Pórtico de la subestación de Villares del Saz.

Número de circuitos: Dos.

Conductores: Cables de aluminio-acero, dúplex, tipo Gull, de 381 mm² desecación total.

Cables de tierra: Dos, uno de acero galvanizado de 50 mm² de sección, y otro del tipo OPGW-15, con fibras ópticas en su núcleo.

Aislamiento: Cadenas de composite.

Apoyos: Metálicos, para doble circuito, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales de acero galvanizado en caliente, organizados en celosía, con dos castilletes en la parte superior para los cables de tierra.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante electrodos de acero cobreado y anillos de cable de cobre de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Áreas de Alta Tensión.

Longitud: 2.542 metros.

La finalidad de la línea es alimentar en 220 kV a la subestación de Villares del Saz.

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que se autoriza a los efectos establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía

en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

41.253/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Litoral-Rocamora», en el tramo comprendido entre los apoyos 89 y 92, en el término municipal de Cuevas de Almanzora en la provincia de Almería.

Visto el expediente incoado la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna al proyecto.

Resultando que de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, se envió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, en cuyo término municipal se pretende efectuar la modificación de la línea, solicitando informe sobre su conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada y se establezcan, en su caso, los condicionados técnicos procedentes, solicitando al mismo tiempo informe favorable o desfavorable sobre la adaptación del proyecto al planeamiento urbanístico de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, manifestando el Ayuntamiento su conformidad.

Resultando que a la Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía se le remite un ejemplar del Proyecto a los efectos de la Ley 13/2003, no recibíéndose informe alguno en el plazo reglamentario, por lo que el aplicación de la citada Ley se entiende emitido en sentido favorable.

Resultando que remitida separata del proyecto, a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y a Telefónica, de los escritos recibidos no se deduce oposición al proyecto y por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» se muestra conformidad a las condiciones establecidas.

Resultando que la modificación de la línea, se efectúa a petición de la UTE «Autopista Cartagena-Vera», empresa concesionaria del Ministerio de Fomento como consecuencia del proyecto de construcción de la autopista Cartagena-Vera, y para lo cual es preciso realizar una variante con cambio de traza en el tramo comprendido entre los apoyos 89 y 92 de la actual línea con el fin de adecuar la misma al trazado de la nueva infraestructura.

Resultando que los solicitantes de la modificación se comprometen a poner a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» los permisos necesarios de los propietarios afectados.

Visto el informe favorable emitido por la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno Almería.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, «Litoral-Rocamora», en el tramo comprendido entre los apoyos números 89 y 92, en el término municipal de Cuevas de Almanzora en la provincia de Almería, cuyas características principales son:

Instalación de un nuevo apoyo número 89 a 7 metros del actual, en dirección al apoyo número 90, en la misma traza de la línea existente.

Instalación de dos nuevos apoyos 90 y 91 fuera de la traza actual.

Instalación de un nuevo apoyo número 92 en la misma traza.

Desmontar los apoyos existentes números 89, 90, 91 y 92.

Características técnicas:

Conductores: de aluminio-alumoweld de 516,8 milímetros cuadrados.

Número de circuitos: dos, duplex.

Cables de tierra: dos, uno de alumoweld de 73,9 milímetros cuadrados y otro compuesto con fibra óptica de 119 milímetros cuadrados.

Apoyos: metálicos, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales, organizados en estructura de celosía, para doble circuito y dos cables de tierra.

Aislamiento: cadenas dobles de aisladores de vidrio templado, tipo U-160BS.

Cimentaciones: macizos independientes, de hormigón en masa.

Puestas a tierra: en todos los apoyos, mediante anillos concéntricos de cobre de 50 milímetros cuadrados, reforzados en caso necesario con picas de acero galvanizado, de forma que la resistencia de difusión sea inferior a 20 ohmios.

La finalidad de la modificación del instalación es adecuar su trazado con el de la autopista Cartagena-Vera.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

40.947/06. Anuncio de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se notifica mediante publicación a Agrícola Ríos CB la resolución, de 8 de mayo de 2006, de esta entidad, recaída en el expediente A0401614.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en aplicación de lo previsto en el art. 59.5 de la citada ley, se comunica a Agrícola Ríos CB por el presente anuncio, la Resolución dictada por el Sr. Presidente del Organismo, que tiene carácter de notificación formal:

Visto su expediente y examinada la documentación que integra dicho expediente, el Sr. Presidente del Organismo resuelve que se ha producido una percepción indebida de la subvención adicional según características del asegurado por parte de Agrícola Ríos CB Moriano con CIF: E96662036 titular de la póliza n.º 450765Y, por lo cual debe proceder a reintegrar dicha subvención que supone una cuantía de 2.100,56 € y el correspondiente interés de demora por valor de 194,97 €, lo que hace un total de 2.295,53 €, en la cuenta n.º 9000 0001 20 0200008566 del Banco de España, a nombre de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, con el concepto «reintegro de subvenciones Plan 2004», en los siguientes plazos (art. 20 del Reglamento General de Recaudación):

Si la notificación se realiza entre el 1 y 15 de mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la notificación se produce entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurrido el período voluntario, no se satisface la deuda, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso los correspondientes intereses de demora.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que sólo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Entidad, en un plazo de 1 mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo para lo que existe un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación.

El texto íntegro de esta Resolución está a disposición del interesado en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, sita en la c/ Miguel Angel, n.º 23, 28010 Madrid.

Madrid, 14 de junio de 2006.—El Director, Fernando J. Burgaz Moreno.

40.953/06. Anuncio de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios por la que se notifica mediante publicación a Frutícola Valdurrios, S. L. la resolución, de 8 de mayo de 2006, de esta entidad, recaída en el expediente A0401456.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en aplicación de lo previsto en el art. 59.5 de la citada ley, se comunica a:

Frutícola Valdurrios, S. L. por el presente anuncio, la Resolución dictada por el Sr. Presidente del Organismo, que tiene carácter de notificación formal:

Visto su expediente y examinada la documentación que integra dicho expediente, el Sr. Presidente del Organismo resuelve que se ha producido una percepción indebida de la subvención adicional según características del asegurado por parte de Frutícola Valdurrios, S. L. con CIF B50185826 titular de las pólizas n.º 467840R y 472226R, por lo cual debe proceder a reintegrar dicha subvención que supone una cuantía de 5.617 € y el correspondiente interés de demora por valor de 598,13 €, lo que hace un total de 6.215,13 €, en la cuenta n.º 9000 0001 20 0200008566 del Banco de España, a nombre de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, con el concepto «reintegro de subvenciones Plan 2004», en los siguientes plazos (art. 20 del Reglamento General de Recaudación):

Si la notificación se realiza entre el 1 y 15 de mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la notificación se produce entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.